



Provincia de Río Negro  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

VIEDMA, 02 FEB 2012

VISTO, la Ley 4.665, Resolución "DGR" N° 848/2011 y Resolución "DGR" 969/2011 del registro interno de la Dirección General de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que el artículo. 2° de la mencionada Ley declara en Estado de Emergencia Económica y Turística a los departamentos de Bariloche y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro no comprendidos en la zona de Desastre contemplada en el artículo 1° de la misma norma;

Que el artículo 3° de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo a arbitrar las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de esta situación y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas zonas afectadas;

Que la delegación de facultades en materia tributaria debe entenderse efectuada en favor del organismo técnico con competencia específica en la materia, esto es, la Dirección General de Rentas;

Que por Resolución "DGR" 848/2011 se otorgaron beneficios tributarios a los contribuyentes pertenecientes a la zona declarada en emergencia Económica y Turística;

Que dada la situación actual en las zonas afectadas por el fenómeno volcánico es conveniente prolongar los beneficios tributarios para paliar las consecuencias económicas que este ha producido;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686 (texto consolidado por Ley 4686);

Por ello:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Establecer un beneficio tributario en materia de Ingresos Brutos de aplicación en la zona declarada en "Emergencia Económica y Turística" por el artículo 2° de la Ley N° 4665, aplicable a los ingresos brutos provenientes de todas las actividades comerciales al por menor, y aquellas actividades industriales y prestaciones de servicios que se detallan en el Anexo I de la presente.

Ct. AGUSTIN DOMINGO  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 2°.- El beneficio tributario establecido por el artículo anterior será de aplicación a:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que posean su domicilio fiscal en la zona indicada;
- b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral sede en la provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la zona indicada;
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral con sede distinta a la Pcia de Río Negro, que desarrollen alguna de las actividades indicadas en el Anexo I de la presente, exclusivamente en la zona indicada.

Aquellos contribuyentes que realicen más de una actividad económica, con alguna/s de ella/s incluida/s en el presente beneficio, podrán acceder al mismo siempre y cuando los ingresos provenientes de la/s actividad/es incluida/s representen más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales correspondientes a todas las actividades.

Esta situación deberá ser acreditada mediante la declaración jurada anual del año 2010 o mediante los anticipos mensuales si el inicio de actividades se produjera en el corriente año.

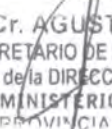
Artículo 3°.- El beneficio establecido por el artículo 1° comprende los anticipos 1 a 6 del impuesto sobre los ingresos Brutos del periodo fiscal 2012.

Artículo 4°.- Los sujetos mencionados en el artículo 2° gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado de cada anticipo mensual:

- 1) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades comerciales minoristas y prestaciones de servicios.
- 2) Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de industrias relacionadas con el turismo.
- 3) Del setenta por ciento (70%) en el caso de la actividad de transporte terrestre de pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la Provincia de Río Negro la totalidad de los vehículos afectados a la actividad.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo se mantendrán por anticipo presentado en término, debiendo además acreditarse la presentación de todas las posiciones fiscales anteriores con independencia del pago de las mismas.

Los beneficios establecidos en este artículo son excluyentes de los otorgados por la Ley I N° 4725 para las actividades detalladas en el Anexo N°I.

  
Cr. AGUSTIN DOMINGO  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 5°.- Eximir en un 100% el pago de las cuotas 1/2012 a 3/2012 del impuesto a los automotores e inmobiliario a aquellos objetos que:

1- Sean de propiedad y/o posesión de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente. Este beneficio alcanza a aquellos inmuebles radicados en la zona declarada en Emergencia Económica y Turística según el artículo 2° de la Ley 4665 donde se desarrolle la actividad económica y al inmueble destinado a casa habitación del contribuyente.

En cuanto al impuesto a los Automotores, el beneficio comprende a la totalidad de los vehículos afectados a la actividad y a un vehículo de uso particular cuya valuación fiscal no supere los cien mil pesos( \$100.000)

El presente beneficio también alcanza a los inmuebles y/o automotores cuya propiedad y/o posesión pertenezca al cónyuge del beneficiario, siempre que se encuentre a su cargo y no posea una actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos y/o se encuentre en relación de dependencia.

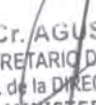
2- Sean de propiedad y/o posesión de contribuyentes que revistan el carácter de empleados en relación de dependencia, temporaria o permanente de todos los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales al por menor y aquellas actividades industriales y prestaciones de servicios que se detallan en el Anexo I de la presente. Para hacer uso de este beneficio deberán acreditar fehacientemente la situación laboral, mediante la presentación del recibo de haberes correspondiente al mes inmediato vencido al momento de solicitar el beneficio.

Este beneficio alcanza exclusivamente al inmueble destinado a casa habitación y a un vehículo de uso particular cuya valuación fiscal no supere los cien mil pesos (\$100.000)

Artículo 6°.- Los contribuyentes podrán solicitar la suspensión del inicio o prosecución de las ejecuciones fiscales, en forma escrita y debidamente fundada, debiendo manifestar las circunstancias que le impiden regularizar la deuda y adjuntar la documentación respaldatoria.

Sin perjuicio de los beneficios concedidos a los contribuyentes en el párrafo anterior, los representantes fiscales podrán peticionar las medidas cautelares tendientes a salvaguardar los créditos de la Dirección y deberán reinscribir las medidas cautelares que se venzan durante la suspensión del proceso.

Artículo 7°.-Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 5°, los contribuyentes deberán presentar en la oficina de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio el formulario N° 526 de "Declaración Jurada de Emergencia Económica y Turística" disponible en el sitio [www.rentas.rionegro.gov.ar](http://www.rentas.rionegro.gov.ar).

  
Cr. AGUSTIN DOMINGO  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 8°.-Prorrogar el plazo para el pago de los anticipos 05/2011 a 06/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo según siguiente detalle:

Anticipo	Fecha de Vencimiento para el pago
05/2011	15/08/2012
06/2011	17/09/2012
07/2011	15/10/2012
08/2011	15/11/2012
09/2011	17/12/2012
10/2011	15/01/2013
11/2011	15/02/2013
12/2011	15/03/2013
01/2012	15/04/2013
02/2012	15/05/2013
03/2012	17/06/2013
04/2012	17/07/2013
05/2012	15/08/2013
06/2012	16/09/2013


La prórroga dispuesta en el presente artículo es al solo efecto del ingreso de las sumas resultantes correspondiente a cada anticipo, por lo que la obligación de presentación de declaración jurada mensual se rige por los vencimientos originales.

La extensión del plazo de pago abarca a la totalidad de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que realicen actividades en la zona declarada en Emergencia Económica y Turística por el artículo 2° de la Ley 4665.

Artículo 9°.-En el supuesto de que el contribuyente decida no hacer uso de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, gozará de un beneficio adicional del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto determinado por pago dentro de los vencimientos originales de la declaración jurada correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 10°.- Prorrogar el plazo para el pago de las cuotas correspondientes a Planes de Pagos vigentes según el siguiente detalle:

Cuota/ mes de Vto (1°Vencimiento)	Fecha de Vencimiento para el pago
Junio 2011	21/08/2012
Julio 2011	20/09/2012
Agosto 2011	22/10/2012
Septiembre 2011	20/11/2012

  
C. AGUSTIN DOMINGO  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Octubre 2011	20/12/2012
Noviembre 2011	21/01/2013
Diciembre 2011	20/02/2013
Enero 2012	20/03/2013
Febrero 2012	22/04/2013
Marzo 2012	20/05/2013
Abril 2012	20/06/2013
Mayo 2012	22/07/2013
Junio 2012	20/08/2013

Artículo 11.-Establecer una disminución del 50% en las alícuotas del régimen de retenciones bancarias SIRCRES para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos comprendidos en la presente norma.

Artículo 12.-Fijar en la suma de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) el monto de ingresos correspondiente al grupo familiar requerido para acceder al régimen de facilidades de pago para pequeños contribuyentes establecido por la Ley I N° 4720 siempre y cuando se formalice el plan antes del 16/06/2012 y los solicitantes posean domicilio fiscal en la zona comprendida en el artículo 2° de la Ley 4665.

Artículo 13.-A los fines de lo establecido en la presente resolución se encuentra excluida del concepto de venta minorista y por lo tanto no alcanzada por el beneficio establecido en el artículo 1°, la actividad denominada como "VTA. BILLETES DE LOTERIA Y RECEPCIÓN DE APUESTAS QUINIELA, CONC. DEPORT., ETC "(622036 ) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos y "SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS" (924910) en Convenio Multilateral .

Artículo 14.- Derogar la Resolución "DGR" N° 1449/2011 a partir del 1/02/2012.

Artículo 15.-Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686).-

Artículo 16.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.-Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 992

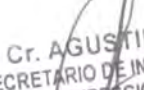
  
Sr. AGUSTÍN DOMINGO  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

092

**ANEXIO N° I- RESOLUCION N°**  
**NOMINA DE ACTIVIDADES -INGRESOS BRUTOS DIRECTOS**

	CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
<b>INDUSTRIA</b>	311340	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS.
	311421	ELAB. DE PESC. DE RIOS Y LAG. Y O/ PROD. FLUVIAL. Y LACUST. ENVAS. Y CONSERV.
	311928	FABRIC. DE CACAO. CHOCOLATE. BOMBONES Y OTROS PROD. A BASE DEL GRANO DE CACAO
	313319	FABRICACION DE MALTA. CERVEZA Y BEB MALTEADAS PRODUCIDAS INTEGR EN R NEGRO
<b>SERVICIOS</b>	500089	INSTALACION DE PLOMERIA, GAS Y CLOACAS
	500097	INSTALACIONES ELECTRICAS
	500100	INSTAL. NO CLASIF. EN OTRA PARTE INC. ASCENSORES. CALEFACCION. REFRIGER. ETC
	500119	COLOCACION DE CUBIERTAS ASFALTICAS Y TECHOS
	500127	COLOCACION DE CARPINTERIA Y HERRERIA DE OBRA. VIDRIOS Y CERAMICOS
	500135	REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS
	500143	COLOCAC. Y PULIDO DE PISOS Y REVEST. DE MOSAICO. MARMOL. CERAMIC. Y SIMILARES
	500151	COLOC. PISOS Y REVEST. NO CLAS. EN OTRA PARTE EXC. EMPAPELADO INC. PLASTIFIC.
	500178	PINTURA Y EMPAPELADO
	500194	PRESTACIONES RELAC. C/LA CONSTRUCCION NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
	624500	ALQUILER DE COSAS MUEBLES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
	632015	SERV ALOJ Y/U HOSP EN HOTEL,RESID. HOST.CASAS.ETC DE 3 O MAS ESTRELLAS.EXC P/ALJ X H
	632018	SERV.DE ALOJ/HOSP EN HOTELES,RESID. HOSTER.CASAS.ETC HASTA 2 ESTRELLAS EXC.PENS Y ALXH
	632023	SERVICIOS DE ALOJ. COMIDA Y/U HOSPED. PRESTADOS EN PENSIONES
	632031	SERVICIOS PRESTADOS EN ALOJAMIENTOS POR HORA
	632090	SERV. PREST. EN CAMPAMENT. Y LUGAR. DE ALOJ. NO CLASIF. EN OTRA PARTE
	632110	SERV.EN CAMPAM..CAMPING Y SIMILARES DE ALOJAM. EN CENTROS TURISTICOS
	711217	TRANSPORTE URBANO. SUBURB. E INTERURB. DE PASAJEROS (INC.SUBTERRANEOS)
	711314	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMISES
	711322	TRANSP.DE PASAJ.NO CLASIFIC.EN OTRA PARTE(INCL OMNIBUS TURISMO ESCOLARES.ETC)
	711340	TRANSPORTE TERRESTRE CON GUIA TURISTICO.EN CIRCUITO TURISTICO.
	711632	SERVIC. DE LAVADO AUTOMATICO DE AUTOMOTORES
	711640	SERVICIOS PRESTADOS POR ESTACIONES DE SERVICIO
	711691	SERV. RELACIONADOS CON EL TRANSP. TERRESTRE NO CLASIFIC. EN OTRA PARTE
	711693	ALQUILER DE MOTOS Y CUATRICICLOS
	712220	TRANSPORTE ACUATICO C/GUIA TURISTICO PROFESIONAL.EN CIRC TURISTICOS
	712310	SERV. RELACIONADOS CON EL TRANSP. POR AGUA NO CLASIF. (INCL ALQUIL DE BUQUES)
	719110	SERVIC. CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE (INC. AGENCIAS DE TURISMO. ETC)
	720062	SERVICIO DE INTERNET CYBER O DENOMINACION SIMILAR
	720097	COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
	831026	ALQUILER Y ARRENDAM. INMUEB. PROPIOS EXCLUSIVAMENTE (INC. SALONES FIESTA.ETC)
	831032	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS - INMOBILIARIAS-
	831040	CESION TEMPORARIA DE INMUEBLE(ART 2 INC "J" LEY 1301)
	941212	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS

SERVICIOS	941220	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS PARA VIDEO
	941417	PRODUCCIONES Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES
	941433	SERV. RELAC. C/ESPEC. TEATRAL., MUSICAL, Y DEPORT. (INC.AGENC. CONT. ACT.,ETC
	942014	SERVIC. CULT. BIBLIOT., MUSEOS, JARD. BOTAN. Y ZOOLOG. Y OT. SERV. CULT. N/CL
	949019	SERV.DE DIVERS.Y ESPARCIM.PREST EN SALONES DE BAILES.DISCOT. C.CONCERTS.ETC
	949027	SERV. DE PRACTICAS DEPORTIVAS (INC. CLUBES, GIMNASIOS, PADDLE Y SIMILARES
	949035	SERVIC. DE JUEGOS DE SALON (INC. SALONES BILLAR, POOL, BOWLING, JUEGOS ELEC)
	949060	INSTRUCTORES DE SKI Y OTRAS ACTIV SIMIL. PRACTICADAS EN NIEVE
	949075	MEDIOS DE ELEVACION POR CABLE
	949094	SERVIC. DE DIVERC. Y ESPARCIM. NO CLAS. EN OTRA PARTE (INC.ALO.DE BOTES, ETC)
	949124	CALESITAS FIJAS (RESOL. 2199/1993)
	951110	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO
	951218	REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO Y PERSONAL
	951315	REPARACION DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y SUS COMPONENTES
	951919	SERVICIOS DE TAPICERIA
	951919	SERVICIOS DE TAPICERIA
	951927	SERVICIOS DE REPARACION NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
	952028	SERVICIOS DE LAVANDERIA Y TINTORERIA, SERVICIOS DE LAVADO Y SECADO AUTOMATICO
	953016	SERVICIOS DOMESTICOS, AGENCIAS
	959111	SERVICIOS DE PELUQUERIAS, PELUQUERIAS
	959138	SERVIC. DE BELLEZA EXC. LOS DE PELUQUERIA, SALONES DE BELLEZA
	959219	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS
	959936	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL
	959944	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
	9999999	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE

  
**Cr. AGUSTIN DOMINGO**  
 SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
 A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

092


ANEXO N° I- RES N°  
 NOMINA DE ACTIVIDADES- INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL

	CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
INDUSTRIA	151330	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES. MERMELADAS Y JALEAS
	154300	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA
	155300	ELABORACIÓN DE CERVEZA. BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
	369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. (SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON EL TURISMO)
SERVICIOS	453190	EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.
	453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS
	454100	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA
	454200	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS
	454400	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN
	502100	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL
	502210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
	502220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS
	502300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES
	502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO
	502500	REPARACIONES ELÉCTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS
	502600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES
	502910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE
	502920	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS
	502990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL
	551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING
	551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA
	551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES. PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. EXCEPTO POR HORA
	551221	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES
	551222	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
	551223	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
	551229	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
	552111	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO
	552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES. CAFETERÍAS Y PIZZERÍAS
	552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS
	552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LÁCTEOS
	552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.
	552120	EXPENDIO DE HELADOS
552210	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	
552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	

Dr. AGUSTIN DOMINGO  
 SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
 J.C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO



SERVICIOS	602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS
	602220	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER
	602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
	602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE DE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES.
	602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS
	602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO
	602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.
	612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
	633190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.
	633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN
	633290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.
	634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES
	634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO
	701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA. CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.
	702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN
	711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
	711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
	749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA
	921410	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
	921420	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES. MUSICALES Y ARTÍSTICAS
	921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
	924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
	930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA
	930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA
	930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL
	921910	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES
	921990	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.
	930100	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL.
	930990	SERVICIOS N.C.P.

  
**Cr. AGUSTIN DOMINGO**  
 SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
 en la DIRECCION GRAL. de RENTAS  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO